

# Reseñas bibliográficas

## **Madrid Andrade, M. (2019). *Contratos atípicos y conexidad contractual*. Porrúa.**

**Jaime Serrano López**

 <https://orcid.org/0000-0001-5975-7962>

Doctorante en Derecho en la Universidad Panamericana. México

Correo electrónico: [licjserrano@hotmail.com](mailto:licjserrano@hotmail.com)

Los contratos en la actualidad son piezas fundamentales en las organizaciones societarias, puesto que definen la estructura básica que dota de organización jurídica-operacional a las actividades que las grandes empresas transnacionales desarrollan en cada país para completar la cadena productiva en la prestación de bienes y servicios. En ese sentido, la importancia que tienen los contratos reside en su carácter económico y en la seguridad jurídica que ellos representan para la consecución del fin común. En consecuencia, cada día se estructuran cadenas contractuales cada vez más complejas, sistemas societarios atípicos y redes de contratos como herramientas necesarias para la actividad económica en general.

La practicidad de elaborar un contrato único se encuentra cada vez más en desuso, puesto que ya no basta la adaptación de los contratos regulados a la actividad económica, sino que es necesario incluir cláusulas atípicas que permitan el funcionamiento de la cadena productiva y el establecimiento de sistemas basados en contratos. Ante estas consideraciones, Mario de la Madrid Andrade desglosa en seis capítulos una revisión práctica a los elementos que integran la atipicidad contractual, la función económica de los contratos, el establecimiento de los contratos coaligados, el subcontrato y el sistema propio de la actividad contractual.

En el primer capítulo se establece una distinción entre los contratos típico y atípico, así como la diferencia entre un contrato innominado y uno atípico. Estas figuras suelen confundirse en la materia, sin que ello signifique necesariamente que los contratos atípicos se en-

cuentran fuera del sistema jurídico. El elemento transversal, común a todos los contratos, es el carácter económico de los mismos; de lo que se sigue que la tipicidad juega un papel fundamental para delimitar la propia atipicidad de los contratos. Además, es preciso señalar que los contratos puedan tener variaciones con respecto al contrato típico, lo que da lugar a lo que la doctrina ha considerado como la *elasticidad* de los contratos. Por ello, no es necesario que las modificaciones sean directamente proporcionales a la finalidad establecida en la norma; y de allí precisamente que este análisis sea fundamental para determinar el entorno mismo de la atipicidad. Así, la atipicidad contractual puede tener dos vertientes: los contratos atípicos con tipicidad social y los contratos atípicos sin tipicidad social. Sin duda, este análisis sobre la atipicidad es uno de los contenidos más destacables de este capítulo, el cual culmina con una clasificación de los contratos atípicos.

En el segundo capítulo se aborda la regulación de los contratos atípicos a partir de dos problemas que la doctrina ha señalado, a saber, la admisibilidad y validez, por un lado, y la falta de normativa, por el otro. Al respecto, el capítulo desarrolla tres teorías asignadas sobre la materia, esto es, *la absorción o prevalencia*, *la combinación*, y *la analogía o de los intereses en presencia o ecléctica*. Estas teorías explican que la atipicidad no se encuentra fuera del sistema jurídico como generalmente se cree, sino que existe un grado de reasignación normativa en los contratos atípicos al sistema, para lo cual el capítulo nos propone el *método tipológico* como un mecanismo de solución para la calificación de la atipicidad. Asimismo, el capítulo examina la regulación de los contratos atípicos en el derecho mexicano a través de la normatividad establecida en el derecho común, pasando por la doctrina nacional y, desde luego, las consideraciones que el propio autor presenta sobre la regulación de los contratos atípicos mediante siete puntos fundamentales, finalizado con los elementos que conforman el derecho positivo mexicano sobre la atipicidad.

En el tercer capítulo se estudia el elemento transversal de los contratos, esto es, su función económica, a partir de lo que la doctrina ha denominado *negocio jurídico*. También se cuestiona si la *causa* es un elemento de validez en el contrato con base en su función *económico-social* o *económico-individual*. Se aborda con mayor precisión el hecho de que los contratos no se encuentran desvinculados de la economía, bajo el binomio objeto o materia del contrato y la formaliza-

ción de la operación económica a través del derecho, como elementos concurrentes en la elaboración de los contratos. Lo anterior da lugar al análisis del motivo o fin determinante del contrato, que fue sustituido en la doctrina y en la legislación por el elemento *causa*, mismo que determina la licitud de la operación contractual asumida en el derecho mexicano. Es de destacar el recorrido histórico-jurídico que el capítulo nos presenta, dado que este elemento (la causa) atraviesa por el sesgo de la doctrina francesa que el derecho mexicano ha tenido y la ambigüedad misma que representa dicho concepto. La causa es precisamente el elemento que puede determinar la legalidad del acto jurídico o, en su caso, la justificación misma de su celebración como parte de las consideraciones realizadas por las partes.

En el cuarto capítulo —asumiendo la función económica del contrato— se desarrolla un análisis de los contratos coaligados, derivados de la *conexidad contractual* que existe en la celebración de diversos contratos y el nexo funcional que los relaciona a partir de su dependencia. Asimismo, se analiza la construcción del sistema contractual y el contexto de la conexidad contractual en el derecho mexicano, dónde elementos como la ineficacia, la nulidad, la temporalidad, el incumplimiento, la responsabilidad, su interpretación y los aspectos procesales determinan cómo en ese sistema jurídico se logra su regulación, así como sus virtudes y carencias a partir de la doctrina y de la comparativa a la regulación internacional.

En la actualidad, la revisión de manera aislada de los contratos puede resultar inconveniente a la luz de la función económica que representa, ya que dentro de los mismos existen un sinnúmero de relaciones entre partes, dependencias entre los contratos, nexos que los vinculan e incluso el propio principio de relatividad entre las partes. La idea misma de la conexidad contractual conlleva el análisis sustancial de la pluralidad de contratos en los de contratos coaligados, el nexo funcional que los vincula y las clases de conexidad existente bajo el ámbito mismo de la función económica que los contratos persiguen.

Lo anterior no debe confundirse con el sistema de contratos, según el autor, puesto que entre la coligación contractual y el sistema de contratos existen diferencias fundamentales que no logran generar las mismas condiciones en la celebración de diversos contratos, lo que impone una diferencia sustancial entre dichas figuras, situación que se retoma en el último capítulo del libro.

En el capítulo cinco se aborda el subcontrato como una relación propia de las obligaciones contraídas; aunque no se descarta el cumplimiento de obligaciones por parte de terceros que en principio no forman parte de la relación primaria, esto es, la subcontratación, misma que puede ser entendida desde dos puntos de vista: la encomienda de un tercero o la transmisión del uso y goce a favor de un tercero.

La concepción del subcontrato en el derecho contemporáneo es un vínculo generalmente aceptado en la operación económica, ya que inicia con el contrato base u originario y un subcontrato, lo cual de antemano establece la vinculación de dos o más contratos en una misma causa. Sin embargo, la subcontratación por su naturaleza tiene requisitos para su celebración, puesto que los mismos no nacen necesariamente de la normatividad si no de la propia autorización expresa en el mismo.

La importancia del subcontrato radica en la coexistencia de dos o más contratos, y de allí precisamente que el análisis de su naturaleza jurídica sea retomado como coligación negocial o sucesión constitutiva de derechos de acuerdo con la doctrina. No obstante, el autor asume una tercera posibilidad sobre los mismos, esto es, la legitimación misma del subcontrato, lo que da un grado de aportación a la doctrina generada sobre la materia.

Sobre este tema, cabe señalar que las figuras relacionadas con el *outsourcing*, como esquema complementario de las relaciones de trabajo y de subcontratación, son abordadas en este capítulo. Su importancia en el derecho mexicano no es menor, especialmente considerando la pendiente aplicación de las reformas a la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, a consideración del autor, existen diferencias significativas entre el subcontrato y el *outsourcing*, aunque en la práctica a menudo se consideren sinónimos. El autor fundamenta su argumento en el derecho positivo mexicano previo a dichas reformas. Sin duda, este esquema permite conocer los antecedentes de la reforma y las perspectivas de la nueva subcontratación laboral en México, lo que agrega un contenido referencial para los nuevos estudios sobre la materia.

En el sexto capítulo del libro se analizan los sistemas de contratos como la relación que existe entre la celebración de dos o más contratos, mismos que son entendidos como partes de un sistema que dotan a una organización la estabilidad requerida para su función eco-

nómica. Al respecto, el análisis de estos contratos es estudiado a partir de un enfoque sistémico desarrollado en la doctrina, donde cada uno de los contratos celebrados sólo puede resolverse a la luz de su examen colectivo; y donde, además, deben analizarse los enfoques internos y externos del fenómeno a dilucidar, y este sistema da lugar a múltiples fenómenos de responsabilidad e incluso de competencia económica.

Sin duda, esta obra sienta las bases teóricas sobre la pragmática de los contratos en la actualidad, ya que, como se ha señalado, la importancia de las relaciones contractuales atraviesa por elementos distintos a los abordados por el derecho común en su momento. Actualmente la economía desempeña un papel fundamental en el análisis del derecho, lo que implica que figuras tradicionales como los contratos deben ser reanalizados en el contexto normativo para discernir la medida en que los contratos han adquirido una nueva funcionalidad en el sistema jurídico-económico.

Por otro lado, es importante señalar que la obra goza de suficientes elementos doctrinarios para lograr su cometido. Sin embargo, un punto invaluable son los “Apéndices de jurisprudencia”, que reflejan la evolución misma de los contratos, lo cual se agradece como lector pues es precisamente sobre esta base jurisprudencial como se vincula lo doctrinario con la razón práctica en caso concretos.

Finalmente, es necesario mencionar que esta obra es un documento que sintetiza muchas doctrinas publicadas sobre el contrato moderno. A través de ella, se sientan las bases necesarias para futuras investigaciones sobre el tema, por lo que es una obra que se recomienda tanto a estudiantes como a investigadores que tengan la necesidad de encontrar una guía sobre el complejo sistema contractual que actualmente existe en la economía moderna.